**Fundamento jurídico**

El psicólogo asume la responsabilidad de actuar, en el desempeño de sus actividades profesionales, académicas y científicas bajo un criterio rector, que es garantizar en todo momento el bienestar de todos aquellos individuos, grupos u organizaciones que requieran de sus servicios, dentro de los limites naturales de la práctica de la psicología, por lo tanto, se adhiere a los siguientes principios:

1. Respeto a los derechos y a la dignidad de las personas
2. Cuidado responsable
3. Integridad en las relaciones
4. Responsabilidad hacia la sociedad y la humanidad

Trillas, (2010). *Código ético del psicólogo*. Sociedad mexicana, (5ª ed.). México.

**Artículo 17.** El psicólogo que administra, califica, interpreta o usa técnicas de valoración se cerciora de que estas se basen en datos sólidos que garanticen la confiabilidad, validez, y normas, así como la aplicación apropiada y usos de las técnicas y/o instrumentos que emplea. Asimismo, toma decisiones, reconociendo los límites de la certidumbre con la que es posible diagnosticar, emitir juicios, o hacer predicciones acerca de individuos o grupos.

**Artículo 25.** El psicólogo asume la responsabilidad por la aplicación, interpretación y uso de instrumentos de valoración apropiados ya sea que el mismo califique e interprete resultados, o que emplee servicios automatizados o de otra índole.

**Artículo 61.** El psicólogo mantiene la confidencialidad debida al crear, almacenar, recuperar, trasferir y eliminar registros, expedientes abajo un control, y toda información obtenida a partir de las relaciones profesionales, sean estos escritos, automatizados, o en cualquier otra forma. Lo hace con apego a la ley y de manera que permita el cumplimiento de los requisitos del presente código ético. Asimismo el psicólogo está obligado a tomar las medidas pertinentes para proteger sus registros electrónicos de cualquier forma de incursión por partes de extraños.

**Artículo 132.** El psicólogo tiene la obligación básica de respetar los derechos a la confiabilidad de aquellos con quienes trabaja o le consultan, reconociendo que la confidencialidad puede establecerse por ley, por reglas institucionales o profesionales, o por relaciones científicas, y toma las precauciones razonables para tal efecto.